



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 012-2024-MDC/GM

Cumba, 07 de marzo del 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°. 007-2024-MDC/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, el Informe N°. 0085-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 21 de febrero del 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N°. 008-2024-MDC/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, el Informe N°. 0119-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 01 de marzo del 2024, la Carta N°. 07-2024-MDC/A.L.E, de fecha 05 de marzo del 2024, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes- Adjudicación Simplificada N°. 001-2024-MDC/EOC derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°. 001-2024-MDC/EOC, el Informe N°. 0130-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 07 de marzo del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 07 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39°, de la Ley citada, Ley N°. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N. ° 199-2023-MDC/A, que comprende "(...) aprobar las bases de los procesos de selección, designar y/o reconstituir a los comités de selección conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipal- Ley N°. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su



jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a los Procedimientos de selección que, “una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...), lo que concuerda con el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala lo siguiente, “para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa”;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, “para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”, así también, el numeral 43.3 del mismo artículo citado, establece que, “los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a los documentos del procedimiento de selección, en su numeral 47.1 que, “los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de





cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección” además de ello, el numeral 47.2 señala que “tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados” asimismo, el numeral 47.3 establece que, “el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 007-2024-MDC-GM, de fecha 21 de febrero del 2024, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mediante procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2024
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 227,630.40
	Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta con 40/100 soles.
ÍTEM	I) Diesel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2024	001

Que, mediante Informe N°. 0085-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 21 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita aprobación de bases de procedimiento de selección, mediante Subasta Inversa Electrónica N°. 001-2024-MDC/EOC; de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo las bases para su revisión y posterior aprobación mediante resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 008-2024-MDC/GM, de fecha 21 de febrero del 2024, APROBAR LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO de selección subasta inversa electrónica, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diesel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles);

Que, tras haberse llevado a cabo la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°. 001-2024-MDC-OEC y habiendo sido ésta declarada desierta por estar inmersa en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, “el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”; en ese sentido, el jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Cumba, como órgano encargado de las contrataciones, procedió a declarar desierto la convocatoria de Subasta Inversa Electrónica N°. 001-2024-MDC-OEC, suscribiendo el Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 01 de marzo del 2024, dado que solo se presentó un solo participante y postor con oferta válida;

Que, el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, “si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes”;

Que, mediante Informe N°.0119-2024/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 01 de marzo del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, como órgano encargado de las contrataciones, mediante su análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto de la convocatoria, ha determinado que, “el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, no cuenta con el interés de potenciales proveedores de participar y ser postores, esto puede deberse a la ubicación geográfica del distrito, el cual se encuentra a más de una hora de ciudades comerciales como Jaén y Bagua Grande que dificultan el transporte de combustible y a nivel local no se cuenta con pluralidad de participantes y/o postores” por lo que recomienda, que la siguiente convocatoria se realice a través de una Adjudicación Simplificada;



Que, mediante Carta N° 07-2024– MDC/A.L.E, de fecha 05 de marzo del 2024, el Asesor Legal Externo, señala que el artículo 65° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, establece claramente el procedimiento a seguir, asimismo, describe que la norma citada guarda plena eficacia jurídica y es la que permite que se realice una siguiente convocatoria bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, además de ello, atendiendo al análisis del órgano encargado de las contrataciones; expresa que, es procedente realizar la siguiente convocatoria bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, dentro de ese contexto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 48.1 que, “las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. (...)”, en ese sentido, se advierte el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener el procedimiento de Adjudicación Simplificada, así también, se procede a recoger las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en conformidad con lo establecido en la parte in fine del numeral 65. 4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 07 de marzo del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal y se autoriza la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR LAS BASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°. 001-2024-MDC/OEC**, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diesel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor



estimado es de S/. 227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, notificar el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimientos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
[Signature]
C.P.C. LUZMILA X CARDOZO MONTANO
REFERENTE MUNICIPAL